



Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 21 de julio de 2023

Universidad de calidad con inclusión social

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. José Alfredo Romero Olea

Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. Armando Guzmán Zavala

Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya

Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Tercera edición

Julio 2023

© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero

Derechos Reservados

Dirección de Identidad e Imagen

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio

Diseño de portada e interior:

MC. Osiris Jesús Vega Meza

ISBN

Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro

Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



REGLAMENTO GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

Contenido

TÍTULO PRIMERO	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
Capítulo Único	3
TÍTULO SEGUNDO	5
DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS Y DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO	5
Capítulo I	5
Del Departamento de Bibliotecas	5
Capítulo II	7
Del Sistema Bibliotecario	7
TÍTULO TERCERO	8
DE LAS BIBLIOTECAS CENTRALES, DE UNIDADES ACADÉMICAS, VIRTUAL Y SUS SERVICIOS	8
Capítulo I	8
De las Bibliotecas Centrales	8
Capítulo II	9
De las Bibliotecas de Unidades Académicas	9
Capítulo III	9
De la Biblioteca Virtual	9
Capítulo IV	10
De los Servicios Bibliotecarios	10
TÍTULO CUARTO	12
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	12
Capítulo Único	12
TÍTULO QUINTO	14

<u>DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BIBLIOTECAS Y EL COMITÉ DE UNIDADES ACADÉMICAS</u>	14
<u>Capítulo I</u>	14
<u>Del Comité Institucional de Bibliotecas</u>	14
<u>Capítulo II</u>	15
<u>Del Comité de Bibliotecas de Unidades Académicas</u>	15
<u>TÍTULO SEXTO</u>	16
<u>DEL PRESUPUESTO, INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO</u>	16
<u>Capítulo Único</u>	16
<u>TÍTULO SÉPTIMO</u>	17
<u>DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</u>	17
<u>Capítulo Único</u>	17
<u>TÍTULO OCTAVO</u>	17
<u>DE LAS REFORMAS</u>	17
<u>Capítulo Único</u>	17
<u>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</u>	18

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la comunidad universitaria y público en general que utilizan el sistema bibliotecario de la Universidad Autónoma de Guerrero, tiene como objeto regular su funcionamiento, estructura, servicios y operatividad, sujeto a las normas establecidas en la materia, con fundamento en el artículo 209 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. Universidad: Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la universidad autónoma de Guerrero No. 178;
- III. Estatuto: Estatuto General de la Universidad Autónoma de Guerrero;
- IV. Comunidad Universitaria: Autoridades, estudiantes y trabajadores universitarios;
- V. Legislación Universitaria: Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamentos, Organigrama, Manuales, Acuerdos y Lineamientos;
- VI. Unidad Académica: Escuela, Facultad, Instituto o Centro;
- VII. Acervo bibliográfico: Conjunto de libros, revistas, periódicos, artículos, folletos, materiales multimedia, mapas, material en braille, audiolibros, material audiovisual, CD y material de apoyo didáctico o académico entre otros, disponibles para su uso;
- VIII. Análisis bibliográfico: Área responsable de la catalogación de material bibliográfico;
- IX. Biblioteca: Espacio físico designado para salvaguardar, seleccionar, inventariar, clasificar, catalogar y difundir el acervo bibliográfico y la prestación de servicios bibliotecarios;
- X. Bibliotecario: Es el encargado del cuidado de una biblioteca y su acervo bibliográfico facilitando la consulta, información y el préstamo que solicitan los usuarios;
- XI. Catálogo: Registros bibliográficos digitales o impresos, alfabéticamente ordenados, que describen los documentos de una colección;
- XII. Colección especial: Unidad bibliográfica que contiene varias obras que, por su valor académico o por falta de obras en ese género, representa un valor único;

- XIII. Colección general: Unidad bibliográfica que contiene varias obras de uno o varios autores;
- XIV. Comité Institucional de Bibliotecas: Responsable de proponer, implementar, analizar y evaluar las acciones para consolidar el sistema bibliotecario de la Universidad;
- XV. Comité de Unidades Académicas: Encargado de proponer, implementar, analizar y evaluar las acciones para consolidar su servicio bibliotecario;
- XVI. CONPAB-IES: Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior;
- XVII. Descarte: Evaluación material con el propósito de retirar los libros que por obsolescencia, deterioro del uso o agentes naturales, entre otras causas, no son útiles para los usuarios de la biblioteca;
- XVIII. Servicio bibliotecario: Conjunto de acciones académicas, técnicas, y administrativas, mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla, y preserva el acervo bibliográfico en general;
- XIX. Sistema bibliotecario: Conjunto funcional constituido por el departamento de bibliotecas, bibliotecas centrales y de unidades académicas que proporcionan servicios bibliográficos a la comunidad universitaria y público en general;
- XX. Usuarios: Comunidad Universitaria y Público en General que hacen uso de los servicios bibliotecarios, proporcionados por las bibliotecas Centrales y de Unidades Académicas de la Universidad;
- XXI. Usuario externo: Es el público en general que no tiene relación laboral o académica con la Universidad; y
- XXII. Usuario interno: Es la comunidad universitaria que se acredita mediante la credencial vigente expedida por la Universidad.

Artículo 3. Las bibliotecas de la Universidad deben contar con un reglamento interno que regule el desarrollo de sus funciones, tales como la salvaguarda de su acervo bibliográfico, instalaciones y mobiliario, además de especificar en el los derechos y obligaciones de los usuarios, estos reglamentos no deben contraponerse con lo estipulado en el presente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS Y DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Capítulo I Del Departamento de Bibliotecas

Artículo 4. El departamento de bibliotecas y las bibliotecas centrales de la Universidad cuentan con un titular que es designado por el rector, quienes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia profesional en la Universidad;
- II. Título y cedula de licenciatura o preferentemente grado de maestría con cedula profesional respectiva;
- III. Constancia de no haber causado daños al patrimonio de la Universidad;
- IV. Ser trabajador exclusivo de la Universidad;
- V. No desempeñar cargo alguno de elección popular, de confianza o designación en los gobiernos federal, estatal, municipal o en la Universidad;
- VI. Declaración escrita de no ser ministro de algún culto religioso o dirigente activo de algún partido político;
- VII. Contar con perfil en biblioteconomía, bibliotecología o en su defecto experiencia en trabajo bibliotecario debidamente acreditado.

Artículo 5. El departamento de bibliotecas tiene como funciones las establecidas en el manual de organización y funciones de la administración central, además de las siguientes:

- I. Coadyuvar al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad;
- II. Promover y colaborar en la capacitación del personal de las bibliotecas centrales y de Unidades Académicas;
- III. Elaborar y presentar el plan de desarrollo y el programa operativo anual al Comité Institucional de bibliotecas;
- IV. Orientar a los usuarios para el uso adecuado de las herramientas disponibles en las bibliotecas;
- V. Apoyar la difusión de servicios de las Bibliotecas Centrales y de Unidades Académicas;
- VI. Fijar fechas para recibir solicitudes de compra del acervo bibliográfico por parte de las Bibliotecas Centrales;
- VII. Verificar que las solicitudes del acervo bibliográfico estén actualizadas y

relacionadas con las necesidades de los planes y programas educativos que oferta la Universidad;

- VIII. Gestionar ante el Departamento de adquisiciones de la Universidad, las solicitudes de compra del acervo bibliográfico de las Bibliotecas Centrales aprobadas por los comités respectivos, acorde a los planes y programas de estudio vigentes;
- IX. Implementar, proporcionar y actualizar el servicio de la biblioteca virtual;
- X. Gestionar mejoras en las instalaciones, equipos y mobiliario de las bibliotecas de la Universidad;
- XI. Garantizar la actualización del acervo y el acceso al uso de tecnologías de apoyo académico de la Universidad;
- XII. Comunicar a los usuarios oportunamente sobre los servicios disponibles a través medios de que dispone la Universidad;
- XIII. Garantizar la infraestructura y el acervo bibliográfico para personas con discapacidad;
- XIV. Coordinar los trabajos con los integrantes del sistema bibliotecario para brindar un servicio de manera eficiente y de calidad a los usuarios;
- XV. Capacitar y actualizar al personal del sistema bibliotecario, con base en los lineamientos establecidos por el CONPAB-IES;
- XVI. Solicitar el inventario y descarte del acervo bibliográfico, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Departamento de patrimonio universitario y de las normas del CONPAB-IES;
- XVII. Solicitar el inventario de todas las bibliotecas al inicio del ciclo escolar; y
- XVIII. Determinar y evaluar semestralmente los indicadores técnicos y de servicio de las bibliotecas de acuerdo a los lineamientos, criterios o indicadores establecidos en la norma ISO vigente.

Capítulo II Del Sistema Bibliotecario

Artículo 6. El sistema bibliotecario está integrado por:

- I. Departamento de Bibliotecas
- II. Bibliotecas Centrales; y
- III. Bibliotecas de las Unidades académicas.

Artículo 7. El sistema bibliotecario tiene como objetivo:

- I. Planificar, proponer, ejecutar y evaluar la prestación del servicio a los usuarios para

- su mejora continua;
- II. Actualizar el acervo bibliográfico acorde a los planes y programas de estudios vigentes;
 - III. Procurar que los servicios bibliotecarios sean afines a los avances de la ciencia y tecnología;
 - IV. Incentivar el uso correcto de los servicios bibliotecarios para el estudio, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión universitaria;
 - V. Promover el uso de las tecnologías de la información en los servicios bibliotecarios;
 - VI. Ampliar los servicios bibliotecarios de la Universidad, para el uso de personas con discapacidad;
 - VII. Gestionar la mejora continua de la calidad de los servicios bibliotecarios; y
 - VIII. Capacitar continuamente al personal para la mejora del desempeño en sus actividades.

Artículo 8. Los integrantes representados por los titulares del sistema bibliotecario deberán sesionar una vez cada inicio de semestre, para puntualizar las acciones a desarrollar dentro de sus áreas de trabajo.

TÍTULO TERCERO

DE LAS BIBLIOTECAS CENTRALES, DE UNIDADES ACADÉMICAS, VIRTUAL Y SUS SERVICIOS

Capítulo I

De las Bibliotecas Centrales

Artículo 9. Las bibliotecas centrales son espacios físicos designados por la Universidad, que trabajan de forma independiente a las Unidades Académicas para el ofrecimiento de servicios bibliotecarios de manera integral.

Artículo 10. Las Bibliotecas Centrales de la Universidad tienen las siguientes funciones:

- I. Facilitar el acceso a los acervos bibliográficos a los usuarios;
- II. Promover sus servicios al exterior de la Universidad;
- III. Realizar un registro de los usuarios que utilicen los servicios bibliotecarios;
- IV. Fomentar el hábito por la lectura en los usuarios;
- V. Brindar un servicio eficaz, eficiente, oportuno, uniforme y de calidad a los usuarios;
- VI. Auxiliar al usuario en la búsqueda del acervo bibliográfico;

- VII. Promover el respeto y el uso adecuado de las instalaciones a los usuarios;
- VIII. Coordinar sus actividades con el Departamento de bibliotecas; y
- IX. Observar las normas establecidas por el Comité Institucional de Bibliotecas y de los Comités de Bibliotecas de las Unidades Académicas.

Capítulo II

De las Bibliotecas de Unidades Académicas

Artículo 11. Las bibliotecas de las Unidades Académicas de la Universidad son las instalaciones que cada una designa para el ofrecimiento de servicios bibliotecarios.

Artículo 12. Las bibliotecas de las unidades académicas tienen las siguientes funciones:

- I. Proponer políticas, estrategias y acciones que fortalezcan los servicios bibliotecarios;
- II. Coordinar sus actividades con el Departamento de bibliotecas;
- III. Reglamentar el uso de sus instalaciones, servicios y acervo bibliográfico;
- IV. Mantener actualizado el acervo bibliográfico acorde al plan de estudios vigente;
- V. Colaborar en los procesos de innovación curricular de la unidad académica;
- VI. Brindar un servicio eficaz, eficiente, oportuno, uniforme y de calidad a los usuarios;
- VII. Implementar acciones de mejora continua en sus procesos y servicios;
- VIII. Auxiliar al usuario en la búsqueda del acervo bibliográfico;
- IX. Promover el respeto y el uso adecuado de las instalaciones a los usuarios; y
- X. Las demás que deriven de su ámbito de competencia.

Capítulo III

De la Biblioteca Virtual

Artículo 13. La biblioteca virtual de la Universidad, es un repositorio del acervo bibliográfico en formato digital, de fácil acceso y permanente para el usuario conformado por diversas plataformas, buscadores y páginas web que tienen como objetivo contribuir al enriquecimiento del conocimiento y la cultura.

Artículo 14. Para el uso de la biblioteca virtual, el Departamento de Bibliotecas de la Universidad, capacitará al personal asignado al servicio bibliotecario, en el manejo adecuado del sistema, a efecto de atender e informar de manera correcta a los usuarios.

Artículo 15. El Departamento de Bibliotecas, se coordinará con las Bibliotecas

Centrales y las de las Unidades Académicas de la Universidad, para asignar el acceso a los usuarios a la biblioteca virtual y al sistema de automatización de bibliotecas.

Artículo 16. El Departamento de Bibliotecas y la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad (CTIC), supervisarán y darán mantenimiento a los recursos digitales.

Capítulo IV De los Servicios Bibliotecarios

Artículo 17. Los servicios bibliotecarios que ofrece la Universidad, están conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar vigente; el horario para bibliotecas centrales se prestará de forma continua y para las unidades académicas de acuerdo a la jornada laboral establecida en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Artículo 18. Los servicios que prestan las bibliotecas son:

- I. Préstamo interno;
- II. Préstamo externo;
- III. Consulta de catálogos públicos y en línea;
- IV. Biblioteca virtual;
- V. Servicio de fotocopiado;
- VI. Cómputo;
- VII. Hemeroteca;
- VIII. Sala Audiovisual; y
- IX. Sala Braille.

Artículo 19. El préstamo interno es el uso del acervo bibliográfico dentro de las instalaciones de acuerdo a los horarios establecidos.

Artículo 20. El préstamo externo es aquel en el cual el usuario interno puede solicitar acervo bibliográfico para uso en su domicilio, limitado a dos libros por un término de tres días hábiles, con derecho a una renovación máxima de tres días, considerando la demanda y disponibilidad.

Artículo 21. El bibliotecario debe informar sobre el acervo bibliográfico que es susceptible de préstamo domiciliario; exceptuando los manuscritos, los incunables, libros antiguos o de especial valor, obras de referencia, diccionarios, enciclopedias, repertorios, publicaciones periódicas, materiales especiales, obras de uso frecuente

con escaso número de ejemplares o que ya no se encuentren en el mercado, así como obras que por motivo justificado la biblioteca considera que deben excluirse del préstamo externo.

Artículo 22. Para solicitar el préstamo externo, es necesario que el usuario interno deje en garantía su credencial vigente expedida por la Universidad. En ningún caso se podrá hacer uso de los servicios bibliotecarios con credencial de otro usuario.

Artículo 23. El bibliotecario debe orientar y auxiliar al usuario en el acceso al catálogo de consulta en línea o físico, así también sobre el uso de la biblioteca virtual.

Artículo 24. El servicio de fotocopiado establecido al interior de las bibliotecas, funcionará con estricto apego a la Ley Federal del Derecho de Autor, con excepción de diccionarios, enciclopedias, volúmenes, cuyo grosor exceda a los seis centímetros, publicaciones deterioradas y de colecciones especiales, entre otros.

Artículo 25. La catalogación del acervo bibliográfico, dentro de las bibliotecas corresponde al área de análisis bibliográficos, de acuerdo a la programación establecida. Dicho acervo deberá ser catalogado, automatizado, puesto en línea y enviado a las Bibliotecas Centrales y a las Unidades Académicas.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Capítulo Único

Artículo 26. Los usuarios son los integrantes de la comunidad Universitaria y el público en general que hacen uso de los servicios bibliotecarios de la Universidad.

Artículo 27. Los usuarios tienen los siguientes derechos:

- I. Acceder a los servicios bibliotecarios que presta la Universidad, en los horarios establecidos;
- II. Ser atendido con amabilidad y respeto;
- III. Ser asesorado adecuadamente por el bibliotecario;
- IV. Disponer de material en buen estado; y
- V. Hacer uso del préstamo externo solo por el usuario interno.

Artículo 28. Para que el usuario externo pueda hacer uso de los servicios

bibliotecarios, debe presentar su identificación oficial.

Artículo 29. De las obligaciones de los usuarios:

- I. Abstenerse de mutilar, rayar o marcar el acervo bibliográfico;
- II. Evitar sustraer el acervo bibliográfico sin autorización previa;
- III. Utilizar en modo silencio sus dispositivos electrónicos;
- IV. No introducir o consumir alimentos y bebidas en las instalaciones;
- V. No ingresar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes;
- VI. No introducir mascotas;
- VII. Depositar mochilas y bolsos en el guarda objetos antes de su ingreso;
- VIII. Abstenerse de hacer uso indebido del mobiliario y equipo de la biblioteca;
- IX. Guardar compostura y respeto por los demás usuarios y el personal;
- X. Prohibido fumar en las instalaciones; y
- XI. Devolver el acervo bibliográfico obtenido en préstamo externo y en las condiciones físicas en que lo recibió.

Artículo 30. Al usuario que incumpla lo establecido en el artículo anterior será acreedor a una llamada de atención, de ser reincidente se le pedirá que abandone las instalaciones de la biblioteca, esto de acuerdo con la falta realizada. En caso de no prestar atención a la exhortación, será reportado y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

Artículo 31. Cuando exista retraso en la devolución del acervo bibliográfico, se les aplicará una sanción que fijará el comité correspondiente.

Artículo 32. En caso de que se mutile, raye, marque o extravíen el acervo bibliográfico, el usuario tendrá un plazo de 5 días hábiles para reponerlos, de no hacerlo en dicho plazo, será reportado y sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 33. El acervo bibliográfico dañado o extraviado sujeto a reposición que se encuentre agotado en el mercado, debe ser sustituido por un título semejante a sugerencia del responsable de la biblioteca.

TÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BIBLIOTECAS Y EL COMITÉ DE UNIDADES ACADÉMICAS

Capítulo I Del Comité Institucional de Bibliotecas

Artículo 34. El Comité Institucional de Bibliotecas de la Universidad es el responsable de proponer, implementar, analizar y evaluar las acciones para consolidar el sistema bibliotecario de la Universidad.

Artículo 35. El Comité Institucional de Bibliotecas se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente es el Secretario General de la Universidad;
- II. Secretario fedatario es el Titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior de la Universidad;
- III. Secretario técnico es el Titular del Departamento de Bibliotecas;
- IV. Primer vocal es el Director de Educación Superior;
- V. Segundo vocal, es el Director de Educación Media Superior;
- VI. Tercer vocal, es el Coordinador General de la Universidad virtual; y
- VII. Cuarto y quinto vocal son los responsables de las Bibliotecas Centrales.

Artículo 36. El Comité Institucional de Bibliotecas de la Universidad, tiene las siguientes funciones:

- I. Proponer criterios para la mejora del sistema bibliotecario;
- II. Implementar acciones de actualización a las bibliotecas de la Universidad;
- III. Conocer, analizar, evaluar y dar seguimiento al plan de desarrollo y el programa operativo anual del Departamento de bibliotecas;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas y del sistema bibliotecario;
- V. Sesionar una vez por cada semestre;
- VI. Observar el cumplimiento y el proceso de certificación de las bibliotecas de la Universidad, de acuerdo a la normativa establecida; y
- VII. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Capítulo II

Del Comité de Bibliotecas de Unidades Académicas

Artículo 37. El Comité de Bibliotecas de las Unidades Académicas es el encargado de proponer, implementar, analizar y evaluar las acciones para consolidar su servicio bibliotecario.

Artículo 38. El Comité de Bibliotecas de las Unidades Académicas se integra de la siguiente manera:

- I. Coordinador General que es el Director de la Unidad Académica;
- II. Secretario que es el subdirector, preferentemente el subdirector de integración de funciones sustantivas;
- III. Primer y segundo vocales, son un profesor y una profesora de la Unidad Académica; y
- IV. Tercer vocal, un bibliotecario adscrito a la Unidad Académica.

Artículo 39. El Comité de Bibliotecas de las Unidades Académicas, tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar, aprobar, evaluar y dar seguimiento al plan de trabajo y programas de actividades de la biblioteca;
- II. Analizar y aprobar el acervo bibliográfico solicitado por las academias;
- III. Elaborar la solicitud para la adquisición de acervo bibliográfico a la dirección de la Unidad Académica;
- IV. Proponer a la Dirección de la Unidad Académica los requerimientos de adquisición, inventario y descarte de acervo bibliográfico, servicios, mobiliario e infraestructura para la biblioteca;
- V. Analizar semestralmente los indicadores de servicio y presentarlos al Departamento de Bibliotecas; y
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

TÍTULO SEXTO DEL PRESUPUESTO, INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Capítulo Único

Artículo 40. El presupuesto de la Universidad debe considerar el desarrollo y conservación del acervo bibliográfico, la remodelación, adecuación y ampliación de la infraestructura física, la adquisición de mobiliario, estantería, equipo, así como la actualización tecnológica de su sistema bibliotecario, como lo establecen las normas CONPAB-IES.

Artículo 41. La infraestructura del sistema bibliotecario debe contar con servicios adecuados, suficientes y actualizados en donde se considere a las personas con discapacidad de forma sostenida y permanente, conforme a la naturaleza de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la cultura.

Artículo 42. Con la finalidad de preservar en buen estado el acervo bibliográfico del sistema bibliotecario, se deben implementar programas de limpieza general de forma periódica en cada biblioteca, apoyados por el personal especializado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 43. La comunidad universitaria se sujetará a las responsabilidades y sanciones establecidas por los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto.

Artículo 44. El H.C.U. y el Tribunal Universitario son las instancias que, en su caso, apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en el presente Reglamento que son competencia de la Universidad.

TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 45. El presente Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Guerrero podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 211 del Estatuto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano oficial del Honorable Consejo Universitario.

Artículo segundo. El presente Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Guerrero, abroga las disposiciones normativas anteriores aprobadas por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad. Este se armoniza con la Legislación Universitaria vigente.

Artículo tercero. El presente Reglamento General de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Guerrero, fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de julio del año 2023.

Dr. José Alfredo Romero Olea
Presidente del H. Consejo Universitario

Mtro. Armando Guzmán Zavala
Secretario del H. Consejo Universitario





UAGro

*Universidad de calidad
con inclusión social*

DESDE

— 1960 —